

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	7255

Documental recibida el veinticinco de abril del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del “Buzón Judicial”. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales el escrito de cuenta suscrito por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en representación del referido Poder Judicial estatal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de cinco de abril del presente año, **efectuando diversas manifestaciones en torno al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional**, aduciendo en esencia lo siguiente:

“[...] se tenga por no cumplida la sentencia y se requiera de nueva cuenta al Congreso del Estado de Morelos, dé cabal cumplimiento a la misma y realice la transferencia de recursos económicos a mi representado, cumpliendo con el porcentaje mínimo de cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto total programable, ya que de lo contrario, nos veríamos limitados para dar cumplimiento con las obligaciones que tiene éste órgano de Justicia para con la sociedad.

Aunado a lo anterior, éste Poder Judicial del Estado de Morelos, advierte que el Poder Legislativo tampoco da cumplimiento a los efectos de la Controversia Constitucional 15/2021 en relación al punto 113, en el sentido de que no ha transferido al Poder Judicial del Estado de Morelos la cantidad que, en su caso, resulte de la diferencia entre el cuatro punto siete por ciento (4.7%) del gasto programable autorizado en el decreto de presupuesto de egresos para dos mil veintiuno, y la asignación presupuestaria que se le hizo en cantidad total de \$549'034.000.00 (quinientos cuarenta y nueve millones treinta y cuatro mil pesos), como bien lo indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

No es óbice mencionar que desde el año dos mil quince no ha habido aumento de sueldos para el personal activo, y también desde ese año se han dejado de cubrir las actualizaciones de las pensiones a los jubilados, esto deriva de la falta de recursos económicos; y como es de su conocimiento, desde dos mil dieciséis se han tenido que promover 183 controversias constitucionales en contra de decretos jubilatorios a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos. [...].”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

En consecuencia, con copia del escrito presentado por el Poder Judicial del Estado de Morelos, **dese vista al Poder Legislativo de Morelos, por conducto de quien legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste** lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Judicial estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Además, en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, de conformidad con el artículo 59, fracción I¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282⁴ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁵,

¹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
[...].

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

artículos 1⁶, 3⁷ y 9⁸ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de tres de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 15/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/LISA

prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁶ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁷ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁸ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 136501

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:26:57Z / 15/06/2022T14:26:57-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 94 a9 c4 62 8c 5c ce bf 31 4c fa 44 64 73 b0 4f 88 e9 39 5a b6 ac 79 96 ef a0 08 ec 76 57 1a 8c 41 4e 34 51 e9 6b 9d d0 5a 95 51 25 c5 5b 84 34 fd 6c 84 3e d2 6d 97 65 09 62 b3 39 50 77 f2 ef 07 02 5c 66 9f 9b 95 48 ee 80 55 8d 74 c5 8f ca 74 ff dc f4 b5 bf aa 11 63 85 96 eb e9 5f 1e 3c 37 13 3b 38 3f e8 af b1 d4 c4 c5 ee 31 85 fd f0 10 17 74 76 f9 89 40 7a ce ac aa fe 68 5f e0 2a fe 8c 71 2f f2 c3 33 92 09 50 cd b4 db da ed e2 85 f3 4b b1 21 1d 0f d8 12 b5 65 16 30 e5 ac 52 4e 1a 56 61 dc ce 5d 88 e0 66 7c 11 c8 9c 2b ef 29 9d 7f ec f5 c0 c1 54 ce e7 db da 2a 29 18 6c 39 df cc 9a bd e8 19 a9 13 8b 83 0f 62 27 22 fc 52 8b 2e 2c 73 cd 6d 7d 88 61 c6 88 2c 62 1c e2 a6 61 89 8f 5a db 14 b3 c4 ec 9c 65 75 2c b9 38 6a b9 d3 8a a3 7e c6 d4 f9 9b bd 0a c4 2f f6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:26:57Z / 15/06/2022T14:26:57-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/06/2022T19:26:57Z / 15/06/2022T14:26:57-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4798248			
	Datos estampillados	108B47B18F72AF1F0EFF975358B94AFD5CD49EB11C44239DA951DC032F14D8CB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T15:19:04Z / 08/06/2022T10:19:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	36 e0 51 bf 1c d0 f8 df b6 fc 24 0e 6c 3e 2c 20 7f e7 95 c3 bb 11 3c d9 f6 84 33 b3 de ab f3 9c 4b a0 96 02 19 0a ad f4 89 ca 8e a3 94 51 b6 ad 53 9d d3 65 75 43 f0 16 e0 4c 93 9a 57 f1 70 5d c0 f1 af e0 86 57 8c 87 5e 63 e4 85 e4 a5 25 08 d5 85 8a b0 60 0a d1 ee d6 ea dd bb f6 7f b8 09 81 a1 56 eb 7a 0b f9 69 50 85 27 2f bf 9e f1 a3 71 f0 65 f0 f8 33 7f de 24 aa cf 77 0b 20 af 62 a6 c4 bc 39 e7 58 e4 77 3b 96 9e 15 02 9b 48 8b 8a 89 f2 44 fe 48 91 c9 c3 c7 7c cd 45 d2 93 3e 51 cd 1d c6 18 e5 bf e7 bf aa 2b 32 8c 01 b1 42 0e a5 3f ff c4 43 2e 0f 06 79 09 36 f8 03 1a 53 03 1e c1 11 8c e8 bb fe 0c d7 62 08 7c 0d e9 2f 68 af 89 60 fc 2c 10 7b df 6c 81 19 a9 93 8a 60 cf 4c af 8e cf ab 11 c2 f0 f4 d3 04 a9 da a6 d7 32 e5 37 8c 16 aa 0f 00 9c d9 4e 85 03 34 aa 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T15:19:05Z / 08/06/2022T10:19:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2022T15:19:04Z / 08/06/2022T10:19:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4773253			
	Datos estampillados	F706BD60691F8A4AAFAA0B853CD85194B1C2EB52498B9610D3D742AAF14D7294			